



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 119 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 23 NOV. 2012

VISTO: el pedido de ampliación de plazo N° 09 al Contrato de ejecución de la obra "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico, Región Arequipa", formulada por CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C., con carta presentada al supervisor el 06.11.2012 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público y que además goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 31.05.2012, la Entidad y el contratista CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C. (en adelante el contratista) suscribieron el contrato para la ejecución de la Obra: "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico, Región Arequipa", por un plazo de 90 días calendario;

Que, mediante Carta N° 250-2012/FONDEPES, el 06.11.2012, el contratista presentó al supervisor de obra la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por "Trabajos de Dragado" que se vienen desarrollando en la punta del espigón, con relación a la obra "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico, Región Arequipa", por un plazo total de 30 días calendario, por causal contemplada en el numeral 1 del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 053-2012-SUP-CAJ/FONDEPES, el 13.11.2012, la Supervisión de la Obra remite el Informe N° 15-2012/SUP-AJ/FONDEPES recomendando declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 09 solo por 12 días calendario, por causal de "trabajos de dragado realizados en la punta espigón", de conformidad con el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por medio del Memorando N° 1325-2012-FONDEPES/DIGENIPPA y el Informe N° 070-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO, el 20.11.2012, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, remite su opinión técnica señalando que es improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, toda vez que las razones indicadas como causal no se enmarcan dentro de una de las causales de ampliación de plazo señaladas en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dichos trabajos están contemplados en el expediente técnico y forman parte de las partidas 02.01.01 "reacomodo de enrocado" y 02.02.03 "dragado de profundidad 2.00 m. con retroexcavadora", no habiendo lugar a adicionales por dichas actividades, y que las partidas antes señalada fueron modificadas en la solicitud del Adicional y Deductivo N° 01, lo cual generó una ampliación de plazo y un cronograma de avance y programación, por lo que las



actividades materia de Ampliación de Plazo N° 09 ya fueron requeridas y aprobadas en el periodo que correspondía;

Que, las causales que sustentan las ampliaciones de plazo se rigen por el Principio de Legalidad, en tanto ello el artículo 200° del Reglamento establece taxativamente las causales siguientes:

"Artículo 200.- Causales

De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.*
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";*

Que, el procedimiento aplicable para la tramitación de las ampliaciones de plazo en contratos de obra pública se encuentra contenido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que prescribe lo siguiente:

"Artículo 201.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.



El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...);

Que, en el caso en particular, por medio de la Carta N° 250-2012/FONDEPES, el 06.11.2012, el contratista presentó a la supervisión de obra la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por un plazo de 30 días calendarios, en vista a que requiere dicho plazo por los "Trabajos de Dragado" que se vienen desarrollando en la punta del espigón, con relación a la obra "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico, Región Arequipa", por causal contemplada en el numeral 1 del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, frente a lo solicitado por el contratista, por medio del el Informe N° 15-2012/SUP-AJ/FONDEPES, la Supervisión de la Obra recomendó a la Entidad declarar procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 solamente por doce (12) días Calendario, en base a la causal: "trabajos de dragado realizados en la punta espigón". La supervisión sustenta su posición principalmente en base a lo siguiente: i) que dichos trabajos estarían contemplados en el expediente técnico en las partidas 02.01.01 "reacomodo de enrocado" y 02.02.03 "dragado de profundidad 2.00 m. con retroexcavadora", los mismos que se requerirían realizar como paso previo para la ampliación en dicha zona del ancho de ingreso al muelle desembarcadero, para recién pasar a la conformación del enrocado desde la punta del espigón que son partidas consideradas como tareas críticas; ii) que los trabajos de extracción de rocas en la zona circundante a la punta espigón permitirían cumplir con uno





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 119 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 23 NOV. 2012

de los objetivos planteado es en el expediente técnico, esto es el superar la poca profundidad en el cuello de ingreso al desembarcadero permitiendo que embarcaciones de mayor tonelaje puedan ingresar al muelle; iii) que dichos trabajos solo se pueden cuantificar a partir de las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra y por las verificaciones realizadas por la supervisión, en los días 13.09.2012, 14.09.2012, 25.09.2012, 02.10.2012, 03.10.2012, 09.10.2012, 10.11.2012, 11.10.2012, 12.10.2012, 19.10.2012, 20.10.2012 y 22.10.2012; y que ello esta de conformidad con lo establecido en el artículo 200°, concordado con el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la posición indicada en el párrafo anterior no es compartida por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en su calidad de área usuaria y técnica de la obra en cuestión. En efecto, dicha Dirección General por medio del documento de la referencia y el Informe N° 070-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO, el 20.11.2012, manifiesta que es improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 básicamente por lo siguiente: i) que las razones indicadas como causal no se enmarcan dentro de una de las causales de ampliación de plazo señaladas en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) que dichas trabajos están contemplados en el expediente técnico y forman parte de las partidas 02.01.01 "reacomodo de enrocado" y 02.02.03 "dragado de profundidad 2.00 m. con retroexcavadora", no habiendo lugar a adicionales por dichas actividades; iii) que las partidas antes señalada fueron modificadas en la solicitud del Adicional y Deductivo N° 01, lo cual generó una ampliación de plazo y un cronograma de avance y programación, por lo que las actividades materia de Ampliación de Plazo N° 09 ya fueron requeridas y aprobadas en el periodo que correspondía;

Que, en tal sentido, conforme lo manifiesta el área técnica los trabajos de dragado en la punta espigón se encuentran contemplados en el expediente técnico en las partidas 02.01.01 "reacomodo de enrocado" y 02.02.03 "dragado de profundidad 2.00 m. con retroexcavadora", no siendo materia de una prestación adicional. Es más, dichas partidas fueron modificadas a propósito de la aprobación del Adicional y Deductivo N° 01 que generó una ampliación de plazo modificando el cronograma de avance y programación, por lo cual dichas actividades fueron requeridas y aprobadas en el periodo que correspondía. En tal sentido, las razones indicadas como causal no se enmarcan dentro de alguna de las causales establecidas como ampliación de plazo en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, no habiendo un sustento factico y legal que ampare el pedido de Ampliación de Plazo N° 09 corresponde denegar el mismo, conforme y dentro del plazo establecido en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



J. DIAZ



P. MEDINA



J.C. VILADEGUT

Que, mediante Informe N° 701-2012-FONDEPES/OGAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye opinando por que se deniegue la ampliación de plazo solicitada, en base a la información técnica generada por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 329-2011-FONDEPES/J, se modifica el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 392-2010 modificada a su vez mediante Resolución Jefatural N° 322-2011-FONDEPES/J, a fin de delegar en la Secretaría General las facultades de resolver las solicitudes de ampliación de plazo en los contratos derivados de los procesos de selección de Adjudicaciones de Menor Cuantía, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Licitación Pública y Concurso Público para la adquisición de Bienes, Servicios y para la Ejecución y Consultoría de Obras;

Con el visado de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en el ejercicio de la función establecida en el literal k del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, al Contrato para la ejecución de la obra "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico, Región Arequipa" formulada por CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C., por el plazo de 30 días calendarios, en concordancia conl o expresado en el Informe N° 070-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, de conformidad con lo establecido en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al contratista CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C. para los fines pertinentes, dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución y del cargo de la notificación a que se refiere el Artículo 2° antes señalado a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola para su conocimiento y archivo respectivo.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

JESSYCA DIAZ VALVERDE
Secretaría General

